

738



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

08 ABR 2022

Dos Mil Veintidós

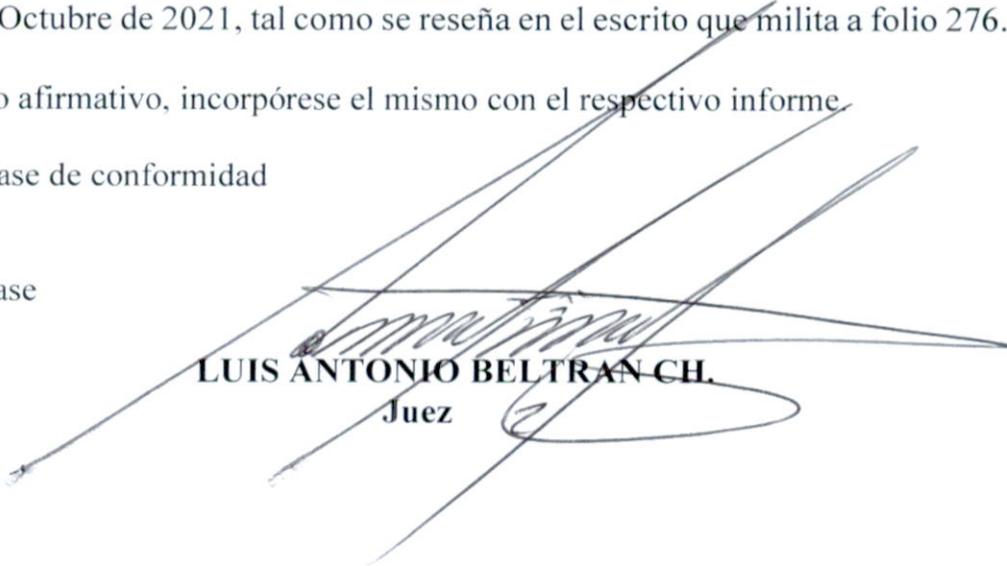
Ref. J 46 C.M. No 2001-4425

Previo a disponer lo referente al recurso de reposición allegado por el señor Israel Gómez Guzmán, y acorde con lo señalado en el citado escrito, se hace necesario requerir a la **Coordinadora de la oficina de Ejecución**, así como al **Líder del área correspondiente**, para que en el término de **cinco (5) días**, informe si en el correo institucional de servicio al usuario se recibió el memorial visto a folio 725 de fecha 13 de Octubre de 2021, tal como se reseña en el escrito que milita a folio 276.

En caso afirmativo, incorpórese el mismo con el respectivo informe.

Procédase de conformidad

Cumplase



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 74 C.M 2018-00897

Incorpórese a los autos el paz y salvo de la deuda allegado por el extremo demandado -fl. 84 a 87 C.1.-, así mismo, se requiere a la parte actora para que se pronuncie frente al paz y salvo incoado, de ser procedente deberá deprecar la terminación del asunto a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 04 C.M 2017-00495

En vista la petición allegada por la apoderada actora –fl. 56 a 63 C.2.-, este despacho se abstiene de impartir trámite alguno, toda vez que de acuerdo a la respuesta de embargo suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a folio 38 de la presente encuadernación, no es procedente registrar el embargo decretado al inmueble con FMI No. 1707090, teniendo en cuenta el embargo ya registrado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 035 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

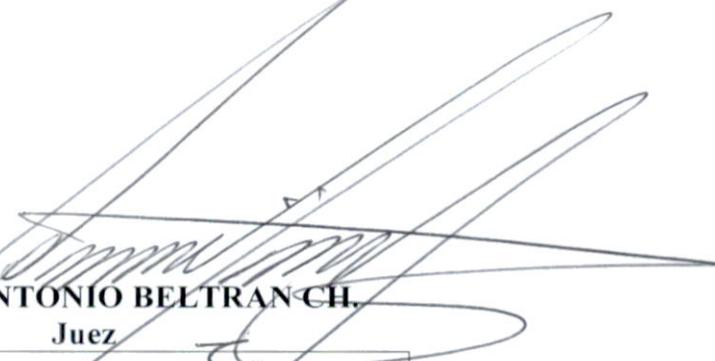
Bogotá D.C., 08 ABR 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2017-00078

Visto el escrito que obra a folio 207 y 221 a 228 del cuaderno principal, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad Litigar Punto Com S.A.S., representada legalmente por el abogado Jose Fernando Mendez, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

17 08 ABR 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 025 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2015-01013

Las documentales allegadas por la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital, incorpórense a los autos y estese a lo dispuesto en providencia del 04 de febrero del 2022 -fl. 288 C.2.-.

Permanezca el expediente en la secretaría a disposición de las partes para lo pertinente.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 ABR 2022 Por anotación en estado N° 05 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2017-00060

En atención a petición incoada por la apoderada de la parte actora – fl. 60 a 61 C.2.-, requerir al pagador de la Policía Nacional a fin de indicar el trámite impartido al oficio No. 0287 del 17 de febrero de 2017 que obra a folio 09 del presente cuaderno. **Oficiése.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8 ABR 2022. Por anotación en estado N° 655 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M 2018-00542

Se acepta la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho **Diana Carolina Cáceres Saavedra**, como apoderada de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Por otro lado, téngase en cuenta la comunicación allegada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Resolver, quien informa que el señor Ricardo de Jesus Marin Gutierrez, inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente trámite en los términos de la normativa citada.

Secretaría envíe oficio al conciliador de insolvencia Luis Antonio Plazas Arévalo y al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Resolver, comunicándole lo aquí decidido y solicitándole informe el estado actual del proceso de negociación de deudas que allí se tramita y lo que estime pertinente en punto de la reanudación de la ejecución. Igualmente deberá informar si dentro del referido asunto, ya se celebró el respectivo acuerdo de pagos con los acreedores, y si dentro del mismo se hizo parte el demandante, en caso afirmativo remitir copia del mismo precisando si se está cumpliendo a cabalidad.

Las comunicaciones aquí referidas en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, deben ser enviadas al centro de conciliación y al conciliador de insolvencia para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8 ABR 2022 Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 7 8 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2015-00882

En punto de lo solicitado por el libelista -fl. 65 a 66 C.2.-, el Juzgado REQUIERE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, para que informe el tramite impartido al Oficio No. O-0521-561 del 04 de mayo de 2021, obrante a folio 56 del presente cuaderno. **Oficiese**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
7 8 ABR 2022 Por anotación en estado N° 55 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

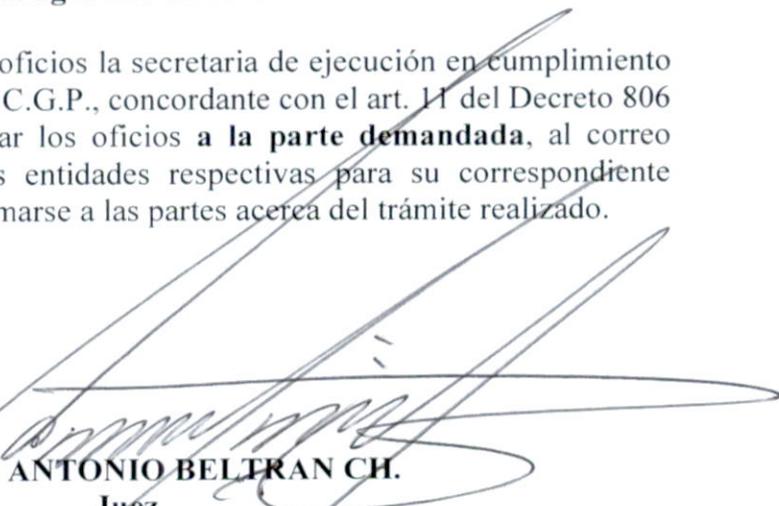
Ref. J 62 C.M 2019-00006

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. Deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 8 ABR 2022 Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2016-01257

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de parqueadero del vehículo de placas **IFP-316**, suministrado por el Depósito de vehículos por embargo New Buenos Aires S.A.S., para los fines pertinentes.

Así mismo, incorpórese a los autos el despacho comisorio sin diligenciar allegado por la Alcaldía Local de San Cristobal, téngase en cuenta el momento procesal oportuno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 ABR 2022 Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



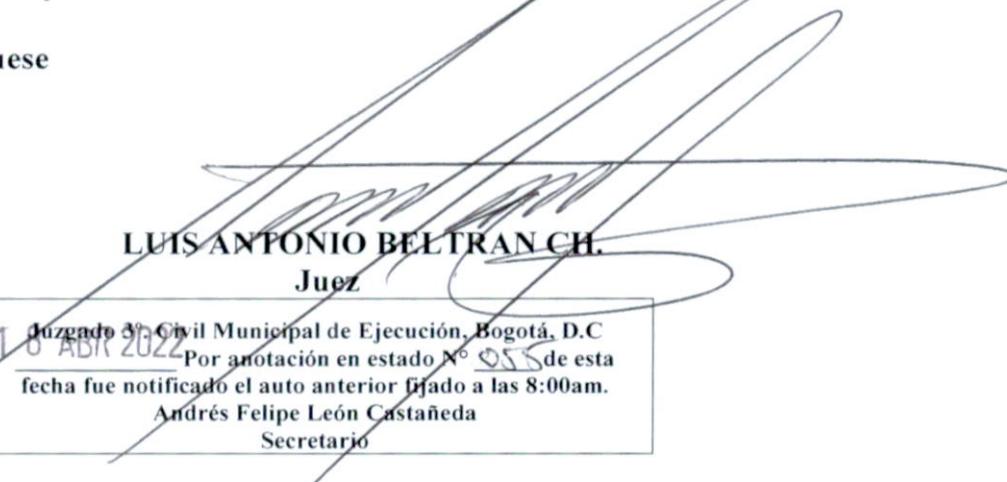
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 8 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M 2015-00277

Previo a tener en cuenta el informe allegado, se requiere a la Señora Jaqueline Paez Acosta para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Legal Autos II Bosconia S.A.S., hoy La Principal Cesar, en donde acredite la calidad que ostenta.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
8 ABR 2022 Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 8 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M 2012-00591

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado Martha Isabel Olaya, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 056-2015-00378 que se adelanta ante el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, siendo demandante el señor Hernando Alberto Heredia Piñeros.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$12.640.500.00 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte accionante a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
8 ABR 2022 Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 707 C.M 2014-00294

En atención a lo manifestado a folio 72 a 74 de la presente encuadernación, se acepta la renuncia presentada al poder que le fue conferido para actuar en la Litis al abogado **Jose Omar Romero Ardila**, de la parte demandante, en virtud a que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que se declaró el cumplimiento de los requisitos y lo establecido por la ley, esto es estar en paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 8 ABR 2022 Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2015-01467

Previo a reconocer personería jurídica a la sociedad Administradora y Recuperadora de Deudas de Colombia S.A.S. fl.231 a 256 C.1., se requiere al señor Gustavo Adolfo Martínez García, para que allegue el correspondiente certificado de existencia y representación de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., quien actúa como vocera del Fideicomiso Soluciones, con el fin de acreditar la calidad que ostenta.

Así mismo, se requiere al representante legal de la sociedad Administradora y Recuperadora de Deudas de Colombia S.A.S. para que acredite su calidad de abogado o en su defecto constituya apoderado judicial para que lo represente (Art. 74 C.G.P.)

Aunado lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación procesal por pago total de la obligación.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 8 ABR 2022 Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

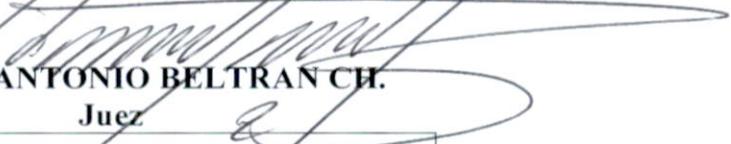
Ref. J 21 C.M 2019-00489

Presenta la demandada Marleny Barrera Pedroza, Incidente de nulidad invocando la causal establecida en el numeral 8° del Art 133 C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría córrase traslado en la forma indicada en el inciso 2° del art 129 y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

17 8 ABR 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 059 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 29 C.M 2015-01205

De cara a la solicitud de terminación por pago total de la obligación que antecede, se REQUIERE al representante legal del Grupo Consultor Andino S.A.S. para que aclare la misma; lo anterior, como quiera que la obligación No. 0005000003881703, no corresponde a la ejecutada dentro del presente asunto.

Por otro lado, en vista la petitoria allegada por la apoderada actora –fl.127 a 138 C.1.-, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada Julieth Andrea Cortés Velásquez, como apoderada del extremo demandante.

Lo anterior, en concordancia con lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento-fl. 127 a 138 Cd. 1-.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 ABR 2022 Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

08 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2006-00158

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en los Bancos: COLPATRIA, AVVILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, BCSC, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, PICHINCHA, ITAÚ y CITIBANK relacionados por el apoderado actor en su petitoria. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$5'860.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 ABR 2022 Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 41 C.M 2015-01028

Teniendo en cuenta la petición incoada –fl. 26 a 27 C.2.-, y en concordancia con el artículo 447 del C.G.P., el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Se REQUIERE a la Secretaria de Ejecución, para que rinda un informe detallado acerca de los títulos existentes para el proceso de la referencia, en caso de no existir títulos a disposición de la Oficina de Apoyo, oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede, respecto al número de cuenta corriente.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 08 ABR 2022 Por anotación en estado N° 055 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 41 C.M 2015-01028

En vista la petición allegada –fl. 26 a 27 C.2.-, se REQUIERE al pagador Secretaría de Educación de Villavicencio, para que informe el trámite impartido al oficio No. O-0421-2062 del 16 de abril de 2021 que obra a folio 25 del presente cuaderno. **Oficiese.**

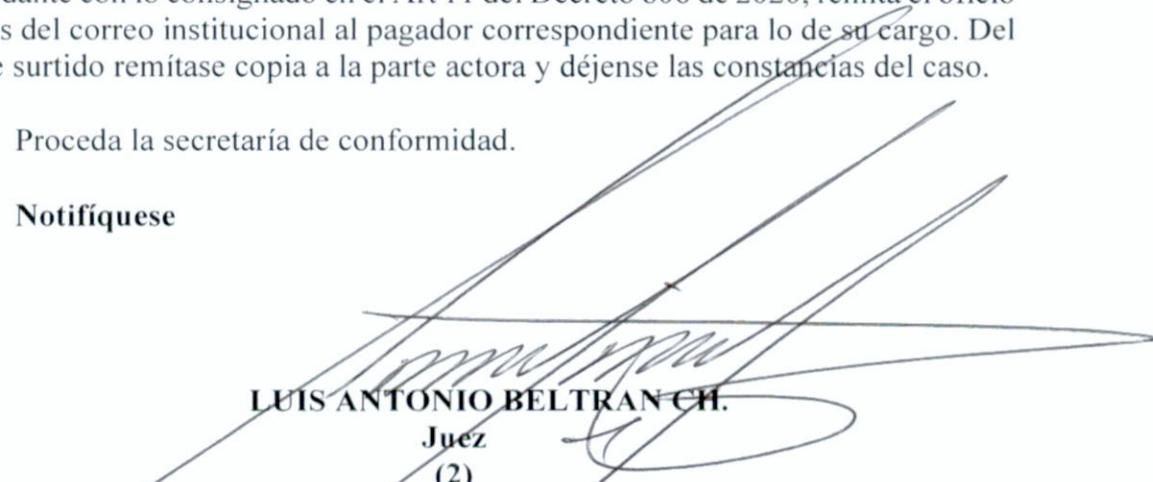
Por otro lado, se Decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea a su nombre en los Bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, SUDAMERIS, AVVILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, PICHINCHA, CORPOBANCA, FALABELLA, BANCAMIA, WWB, relacionados por el apoderado actor en su petitoria. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$16'027.500.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
7 0 ABR 2022 Por anotación en estado N° 555 de esta
7 8 ABR 2022 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

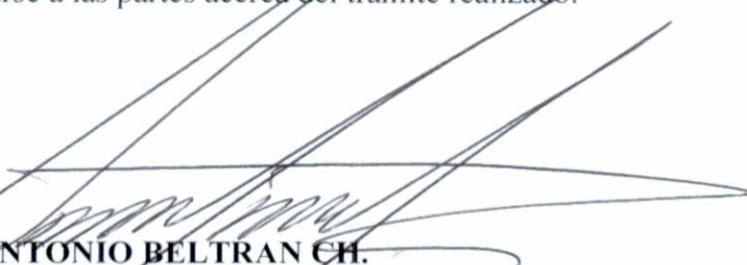
Ref. J 83 C.M 2017-00070

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. Deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 ABR 2022 Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

08 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2016-01088

Téngase en cuenta la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, quien informa que la señora Luz Zenith Molina Caicedo, inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente trámite en los términos de la normativa citada.

Secretaría envíe oficio a la conciliadora de insolvencia Adriana Patricia Robayo Mayorga y al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, comunicándole lo aquí decidido y solicitándole informe el estado actual del proceso de negociación de deudas que allí se tramita y lo que estime pertinente en punto de la reanudación de la ejecución. Igualmente deberá informar si dentro del referido asunto, ya se celebró el respectivo acuerdo de pagos con los acreedores, y si dentro del mismo se hizo parte el demandante, en caso afirmativo remitir copia del mismo precisando si se está cumpliendo a cabalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho se abstiene de dar trámite a la petitoria incoada por el apoderado actor obrante a folios 131 a 140 de la presente encuadernación.

Las comunicaciones aquí referidas en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, deben ser enviadas al centro de conciliación y a la conciliadora de insolvencia para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

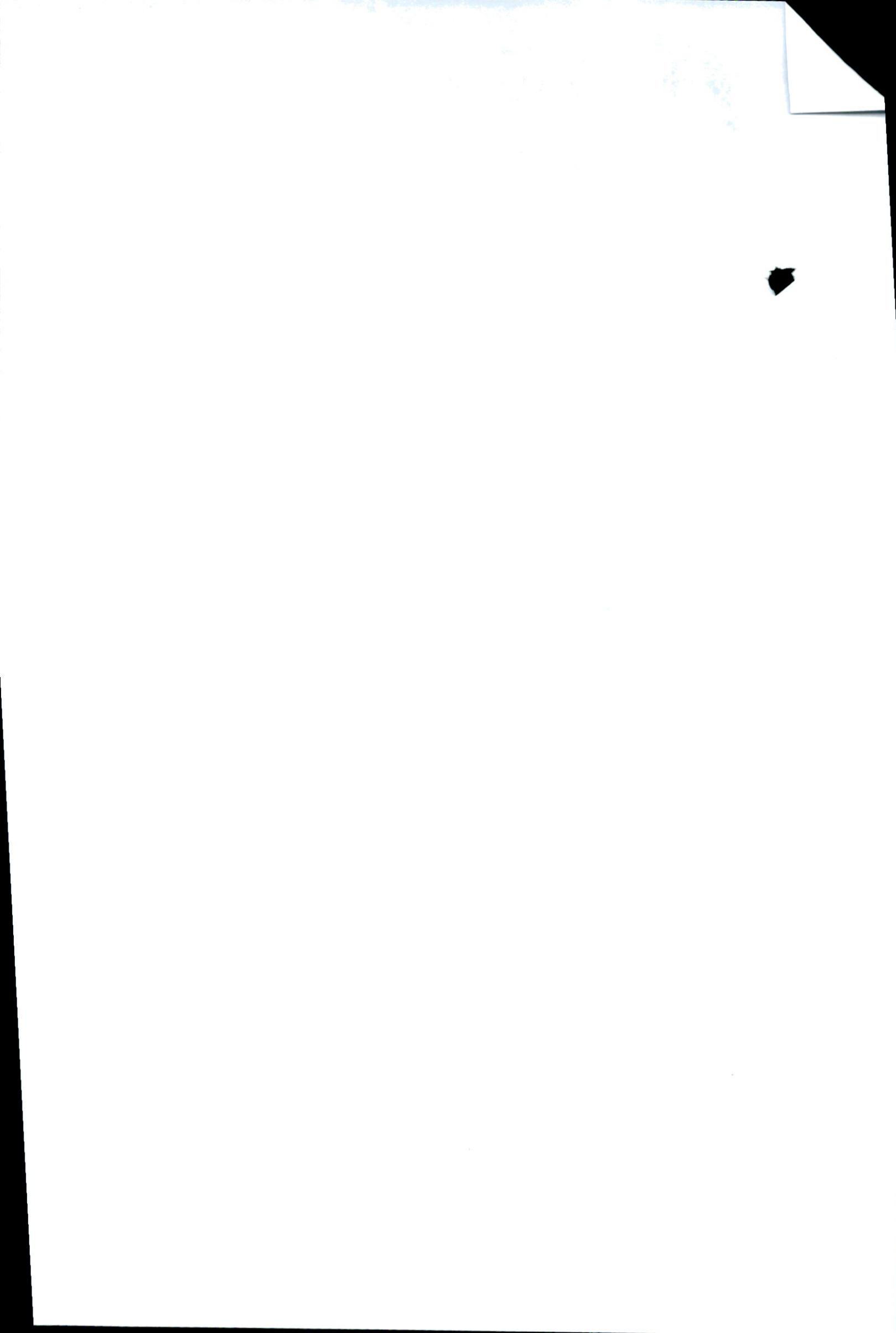
Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 ABR 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 0255 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 84 C.M 2016-00905

Verificada la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, resulta totalmente improcedente aceptar la solicitud de prescripción planteada por la ejecutada, pues no debe pasar por alto la parte pasiva, que la ley adjetiva (art. 442 del C.G.P.) establece claramente la oportunidad procesal para que el ejecutado haga uso de los medios exceptivos previstos en la ley sustancial.

De otro lado, de acuerdo con el conocimiento que debe tener del proceso, podrá observar que existe una liquidación del crédito que aún no ha sido cancelado en su totalidad (ver folio 92), por otro lado, el aquí demandante es el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Cartera Colectiva Escalonada P.A.R. CCE Petrovalor, cuyo vocero es la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., por lo que igualmente resulta improcedente pretender la prescripción del valor restante y a su vez la terminación del proceso por pago, cuando es claro que no se dan los presupuestos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Las documentales allegadas por el extremo pasivo incorpórense a los autos y quedan en conocimiento de la autora para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
17 0 ABR 2022 Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

08 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 P.C.C.M 2019-00699

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. Deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 033 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 7 8 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2015-00860

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. Deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
7 8 ABR 2022 Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 ABR 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M 2017-00228

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado **Yolima Cárdenas Silva**, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 072-2017-00330 que se adelanta ante el Juzgado 18 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, siendo demandante el Banco de Bogotá.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$114.314.742.00 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
7 8 ABR 2022 Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 8 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2015-00481

En atención a solicitud incoada por la parte actora –fl. 77 a 78 C.2.- y acreditado el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 1608 –fl. 83 a 85 C2-, se **REQUIERE** a la Alcaldía Local de Suba, para que informe el trámite impartido al comisorio en mención del 24 de septiembre del 2020 que obra a folio 67 del presente cuaderno. **Oficiese.**

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, **se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 8 ABR 2022 Por anotación en estado N° 075 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario